

Bogotá D.C., miércoles 09 de diciembre de 2020

Señor
JHONATAN ORTIZ
PUBLICAR EN CARTELERA
La Ciudad

Asunto: Solicitud de implementación de señalización horizontal en la localidad de Suba
Referencia: Peticiones en sesión de rendición de cuentas

Cordial saludo.

Con el fin de dar respuesta a la solicitud realizada vía Facebook, en la rendición de cuentas que está adelantando la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV, en donde se indicó: *“Estamos cansados de ver cómo arreglan las vías y al final les falta señalarlas por que? Así fue en suba”*, esta Entidad informa lo siguiente:

El literal C, del artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006, establece como función básica de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial: *“Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento y aquellas que sean necesarias para atender las situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad”*, es importante aclarar que estas acciones de mantenimiento, van encaminadas a la programación y ejecución de las obras necesarias para garantizar rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local del Distrito Capital.

Actualmente la UAERMV, adelanta la labor de demarcación de aproximadamente 450 CIV intervenidos en el año 2018, durante el primer semestre de 2021 serán demarcados los tramos intervenidos durante la vigencia 2019, labor de demarcación, que exige trámites previos ante la Secretaria Distrital de Movilidad, correspondientes a aprobación de los diseños de señalización. De igual manera, se estima que a finales de 2021 se hayan concluido los tramos intervenidos en 2020, una vez se surta el proceso de aprobación de diseños y se contrate su respectiva implementación, dando cumplimiento al parágrafo 2 artículo 115 de la Ley 769 de 2002.

Así mismo, es importante informar que los ciudadanos deben cumplir con las normas y leyes que se han instaurado para el mejoramiento de la movilidad y mitigar la accidentalidad, tal como lo establece el Artículo 74 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002):

Artículo 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.

Finalmente, el artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), indica que: *“... Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código...”* por lo que se infiere que, aun cuando es responsabilidad de las Entidades Distritales adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en

condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Documento 20201300061751 firmado electrónicamente por:

GIACOMO SANTIAGO LEOPOLDO MARCENARO JIMENEZ, , SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PRODUCCIÓN E INTERVENCIÓN, Fecha firma: 10-12-2020 10:14:06

Revisó: DIEGO ARMANDO GUTIÉRREZ BAUTISTA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PRODUCCIÓN E INTERVENCIÓN



47089f0fbbfab43f3608f730aca5b05ed3f446257e8a9d47a2a375ba0a325545

